



TRIBUNAL SUPERIOR
DE **JUSTICIA**
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Informe de actividad jurisdiccional

Conflictos de competencia tipo “Bazán”

2024

Secretaría de
Asuntos Generales
sag@tsjbaires.gov.ar

INTRODUCCIÓN

El Tribunal Superior de Justicia se ha constituido como el tribunal encargado de conocer en los conflictos de competencia suscitados entre dos órganos jurisdiccionales con competencia no federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del precedente “Bazán”, oportunidad en que la CSJN le ha atribuido esta facultad.

Con este informe de actividad jurisdiccional, el TSJ CABA publica los plazos de resolución de contiendas de competencia que ha resuelto durante el año 2024. Actualiza, así la información que está disponible sobre el período...

Con esta publicación nos proponemos actualizar la información ya disponible sobre el período 2019-2023¹.

Se presentan a continuación hechos que marcaron la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires y el alcance de sus facultades jurisdiccionales, desde la reforma constitucional del año 1994, y a la luz de la legislación y jurisprudencia posteriores.

El artículo 129 de la Constitución Nacional establece que:

La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de Gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad.

Una ley garantizará los intereses del Estado nacional mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación.

En el marco de lo dispuesto en este artículo, el Congreso de la Nación convocará a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires para que, mediante los representantes que elijan a ese efecto, dicten el Estatuto Organizativo de sus instituciones.

El 30 de noviembre de 1995 se publica la ley n° 24588 que garantiza los intereses del Estado nacional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En su artículo sexto se indica que:

El Estado Nacional y la ciudad de Buenos Aires celebrarán convenios relativos a la transferencia de organismos, funciones, competencias, servicios y bienes.

En lo que refiere a la justicia, en su artículo octavo la referida ley establece que:

¹ Estos datos están detallados en *Informes de actividad jurisdiccional: Conflictos de competencia tipo “Bazán” (2019-2023)*, disponible en: <https://www.tsjbaires.gov.ar/transparencia/informes-de-actividad-jurisdiccional/bazan2023>

La justicia nacional ordinaria de la ciudad de Buenos Aires mantendrá su actual jurisdicción y competencia continuando a cargo del Poder Judicial de la Nación.

La ciudad de Buenos Aires tendrá facultades propias de jurisdicción en materia de vecindad, contravencional y de faltas, contencioso-administrativa y tributaria locales.

En 1996 se sanciona la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que dispone la forma de gobierno porteña (art. 1°) y organiza el Poder Judicial (Título Quinto, arts. 106 a 126). La Legislatura de la Ciudad sanciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad n° 7 en 1998. Esta prevé la creación de los fueros Penal, Civil, Comercial, del Trabajo, Contravencional y de Faltas, y Contencioso Administrativo y Tributario. A la vez, establece que el funcionamiento de ciertos tribunales queda sujeto al acuerdo que el Gobierno de la Ciudad celebre con el Gobierno Federal con el objeto de transferir los juzgados nacionales de los fueros ordinarios, su competencia y partidas presupuestarias, en los términos de la cláusula decimotercera de la Constitución local (disposición complementaria y transitoria primera).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en oportunidad de interpretar la ley n° 24588, estableció que es reglamentaria del art. 129 de la Constitución Nacional (Fallos: 329:5438). Asimismo, recordó que la creación de una justicia civil y del trabajo local se encontraba sujeta a un acuerdo entre los gobiernos federal y porteño, y suspendida hasta que ello se alcanzara (Fallos: 329:5438 y “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Soto Alberto Sabino y otro s/exclusión de la tutela sindical”).

En cuanto a la materia penal, distintos convenios de transferencia de competencias fueron celebrándose entre la Ciudad y el Estado federal. El primer convenio se aprobó por la ley nacional n° 25752 (2003) y la ley local n° 597 (2001); el segundo quedó aprobado por la ley nacional n° 26357 (2008) y su par porteña n° 2257 (2006). Por último, el tercero de ellos fue aprobado por la ley nacional n° 26702 (2011) y la ley de la Ciudad n° 5935 (2017).

A su respecto, la Corte dejó en claro que la necesidad de llevar adelante ese procedimiento, como base para que surta efecto la plena operatividad jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de competencias penales, guarda racionalidad y congruencia dentro del sistema de que se trata y se ajusta a la voluntad expresada por el legislador de la ley n° 24588 (Fallos: 333:589).

Con fecha 9 de diciembre de 2015, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en los autos “Corrales, Guillermo Gustavo y otro s/ *habeas corpus*” (Fallos: 338:1517) en los que se resolvió un conflicto de competencia negativo suscitado entre la Cámara Federal de Casación Penal, y la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional para entender en un recurso de *habeas corpus* presentado en favor de todas las personas

mayores de 70 años que permanecían detenidas en unidades carcelarias federales como imputados, procesados o condenados por los delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar.

Más allá de la determinación de la competencia federal por unanimidad, los jueces Lorenzetti y Maqueda reiteraron que la ley n° 24588 resulta reglamentaria del art. 129 de la CN (Fallos: 329:5438)² y establecieron que, en atención a que la Constitución Nacional le reconoce a la Ciudad de Buenos Aires su autonomía, el carácter nacional de los tribunales ordinarios de la Capital Federal es meramente transitorio, y su continuidad se encuentra supeditada a que se celebren los correspondientes convenios de transferencia de competencias. Sobre esa base, ambos jueces exhortaron a las autoridades competentes para que adoptaran las medidas necesarias que garanticen a la Ciudad el pleno ejercicio de las competencias ordinarias en materia jurisdiccional, transcurridos —entonces— más de veinte años de la reforma constitucional de 1994. A su vez, y a partir de esta solución, destacaron que tal decisión implica abandonar la doctrina según la cual, a los efectos de analizar si media denegatoria del fuero federal, todos los magistrados que integran la judicatura de la Capital de la República revisten el mismo carácter nacional, y establecieron que, a los efectos de dirimir cuestiones de competencia, no corresponde equiparar a los tribunales nacionales ordinarios con los federales. Este criterio fue ratificado por la posterior integración del máximo tribunal, con los votos de los jueces Rosenkrantz y Rosatti en las sentencias de la Corte en autos “Nisman” (Fallos: 339:1342)³ y “José Marmol” (Fallos: 341:611). En particular, en este caso (Fallos: 341:611)⁴ se indicó que corresponde que la Corte —y no la Cámara preveniente— resuelva la contienda de competencia entre jueces nacionales con asiento en la Ciudad y jueces federales, toda vez que resulta el único órgano superior común entre ellos (cf. primera parte del art. 24, inc. 7° del decreto ley n° 1285/58, ratificado por ley n° 14467).

Posteriormente, con fecha 4 de abril de 2019, la Corte dictó dos sentencias relevantes sobre el tema.

La primera, en autos “Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Córdoba, Provincia de s/ ejecución fiscal” (Fallos: 342:533). El expediente llegó a la Corte a partir de la discusión en el ámbito de la justicia de la Ciudad, sobre la ejecución de un certificado de deuda originado por la prestación de servicios médicos en nosocomios del Gobierno de la Ciudad a beneficiarios que fueron derivados por la Provincia de Córdoba. Al presentarse ante la jueza local, la Provincia de Córdoba presentó la excepción de incompetencia con sustento en que la causa debía ser tramitada ante la CSJN o ante la justicia de Córdoba dado

² La jueza Elena Highton compartió la asignación de competencia por su voto.

³ La jueza Elena Highton compartió la asignación de competencia por su voto.

⁴ La jueza Elena Highton votó en disidencia.

que como Estado autónomo, la provincia no puede ser sometida a los tribunales locales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Al respecto, la Corte determinó que lo resuelto en el precedente “Nisman” (Fallos: 339:1342) exige reexaminar el modo de coordinar la plena autonomía jurisdiccional porteña con la prerrogativa de las provincias como aforadas a la competencia originaria de esa Corte Suprema. Ello así, debido a que este fallo le reconoce a la Ciudad de Buenos Aires una aptitud semejante a la de las provincias argentinas para ejercer plenamente la jurisdicción y, con ello, para realizar la autonomía que le fuera concedida por el art. 129 de la Constitución. Sobre esta base, la CSJN estableció que la reforma de 1994 no solamente introduce a la Ciudad como un actor autónomo del sistema federal, sino que al hacerlo, modifica radicalmente la histórica premisa según la cual la unión nacional requería suspender la participación de la Ciudad como sujeto autónomo. Así, la concibe como una *ciudad constitucional federada*. Esto, debido a que en la Constitución Nacional es la única designada expresamente por su nombre y con atributos específicos de derecho público, a diferencia de las otras ciudades que son aludidas genéricamente al tratar los municipios de provincia. Y también porque integra de modo directo el sistema federal argentino conjuntamente con los restantes sujetos políticos que lo componen, tanto los de “existencia necesaria” o “inexorables”, cuya identificación y regulación —o la previsión de su regulación— obra en la propia ley fundamental (el Estado nacional, las provincias, los municipios de provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires); como los de “existencia posible” o “eventuales”, aquellos cuya existencia depende de la voluntad de los sujetos inexorables (tal el caso de las regiones). En consecuencia, reconoce el derecho de la Ciudad a la competencia originaria de la Corte, tal como sucede con las provincias. Ello se debe a que se ve afectada la autonomía de la Ciudad capital cuando es forzada a litigar ante tribunales de extraña jurisdicción.

Desde entonces, en relación con esta doctrina, la Corte Suprema declaró su competencia originaria en diversas causas en las que la Ciudad es parte⁵.

El segundo fallo relevante fue dictado con motivo de resolver un conflicto negativo de competencia (art. 24, inc. 7° del decreto ley n° 1285/58) entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado Nacional de Menores N° 5, acerca de los delitos de lesiones y daños, en la causa “Bazán Fernando s/ amenazas” (Fallos: 342:509). En esta oportunidad, la Corte estableció, por mayoría, que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el órgano

⁵ La consulta en el sistema de búsqueda de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación arroja 61 expedientes como resultado de la aplicación de los siguientes parámetros: Autos: Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha Fallo Desde: 05/04/2019, Fecha Fallo Hasta: 13/11/2023. Texto Fallo: Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

encargado de conocer en los conflictos de competencia suscitados entre dos órganos jurisdiccionales con competencia no federal con asiento en esa ciudad.

Para así resolver, los jueces señalaron que la contienda debe ser resuelta en el marco de la doctrina del precedente "Nisman" (Fallos: 339:1342), con apoyo en lo decidido en la causa "Corrales" (Fallos: 338:1517), en cuanto a que, a partir del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad por parte de la reforma de la Constitución Nacional en 1994, las competencias que ejerce la justicia nacional ordinaria deben ser transferidas al Poder Judicial de la Ciudad. Advirtieron además que ha sido desoída la exhortación a los gobiernos para que se transfieran al Poder Judicial de la Ciudad, los fueros ordinarios a cargo de la justicia nacional con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Destacaron que el "inmovilismo" en llevar a cabo la mencionada transferencia genera un desajuste institucional grave de uno de los mecanismos estructurales de funcionamiento del federalismo. Asimismo, establecieron que esta omisión constituye un incumplimiento literal de la Constitución Nacional que impacta en la distribución de los recursos públicos y desconoce las facultades de autogobierno de un Estado local, sin que la demora en la concreción del mandato constitucional apareciera de manera alguna razonablemente justificada.

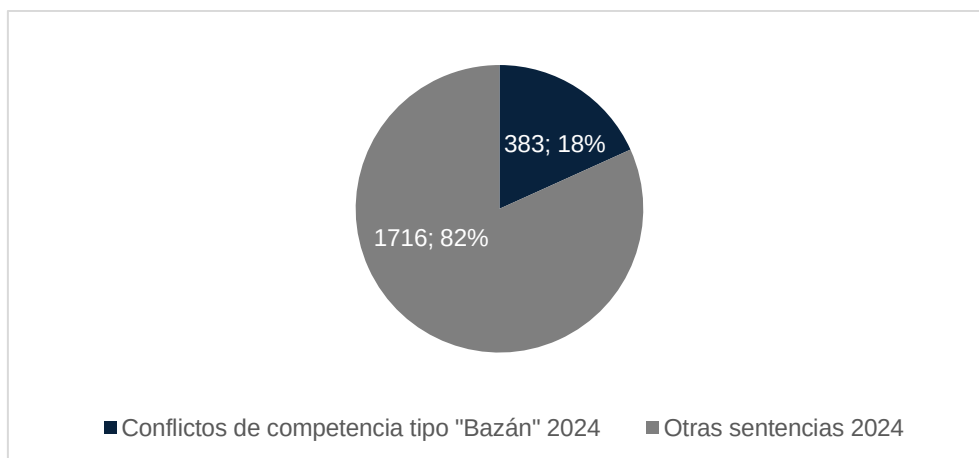
A partir de la doctrina que surge de "Bazán" (Fallos: 342:509) el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad —por mayoría, con disidencia parcial de la jueza Alicia E. C. Ruiz— ha aceptado la competencia atribuida por la Corte. Desde el 7 de octubre de 2019, fecha en que se dictó sentencia en autos "Petrucelli, Exequiel Mariano c/ Asociart ART SA s/ accidente- acción civil s/ conflicto de competencia I", expte. n° 16551/19, se han tramitado ante el Tribunal alrededor de 1900 conflictos de competencia, suscitados entre jueces nacionales entre sí, o entre estos y los de la Ciudad. En su gran mayoría, se trató de contiendas negativas trabadas entre jueces del fuero Penal, Contravencional y de Faltas local y el fuero Nacional en lo Criminal y Correccional.

El informe que sigue a continuación ilustra acerca de la labor realizada durante el año 2024 por este Tribunal, en cumplimiento de la competencia atribuida por la Corte Suprema de Justicia. Se detallan los conflictos resueltos desagregados por materia y por fueros contendientes; su incidencia en el total de sentencias del año; los plazos de resolución —distinguiendo si son de materia penal—, y la variación interanual.

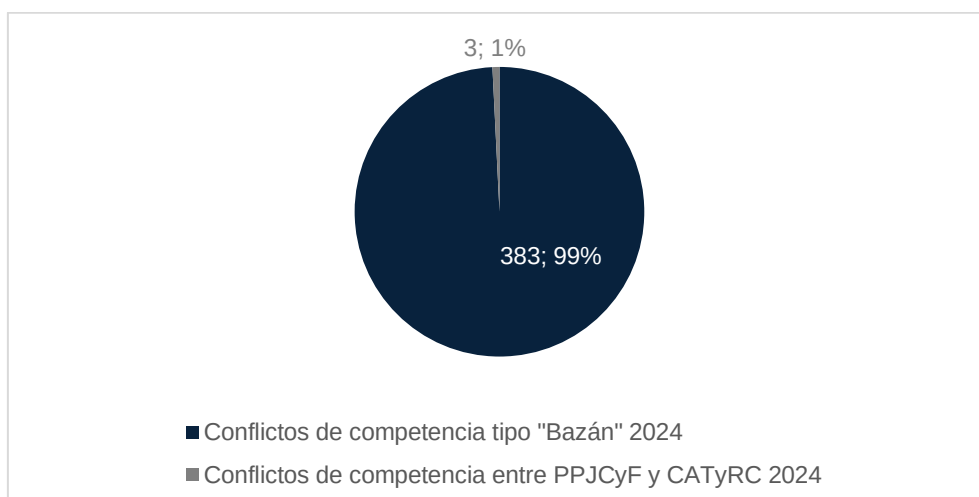
AÑO 2024

Tipos de conflicto resueltos

Durante el año 2024 el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resolvió 383 conflictos de competencia tipo “Bazán”. Ellos representan el 18 % de la totalidad de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal en el período, que fueron 1716⁶.

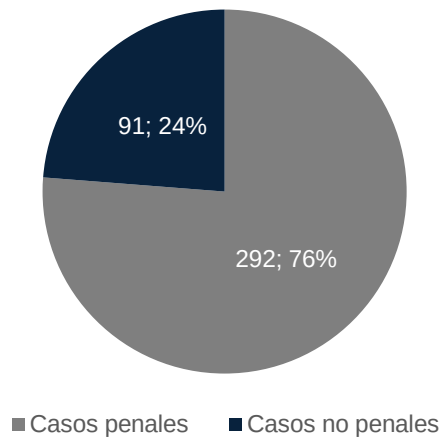


Estos expedientes representan, a su vez, el 99 % de los conflictos de competencia que durante el mismo año, resolvió el Tribunal. Los conflictos provenientes de la justicia local fueron 3.



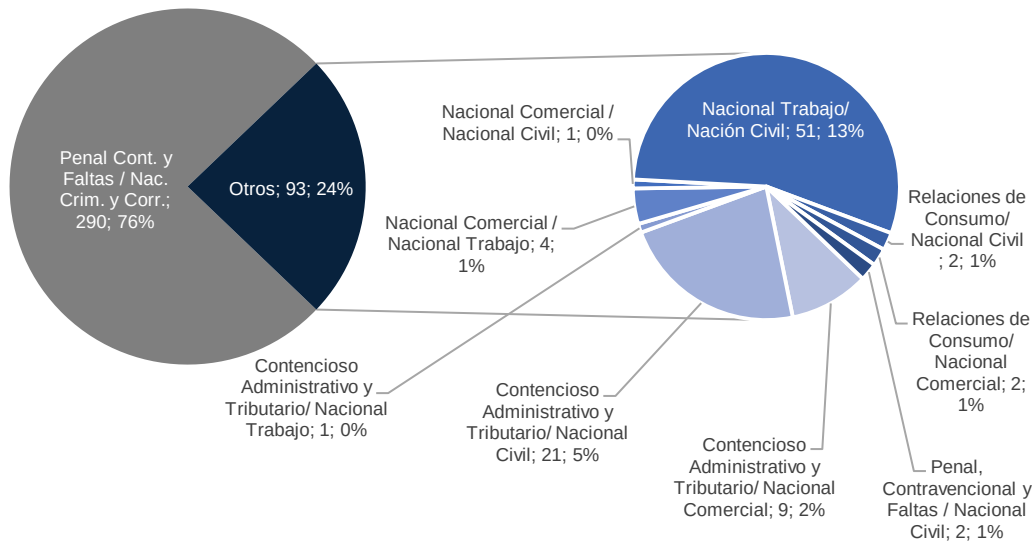
⁶ Ver informe de actividad jurisdiccional 2024 aquí https://www.tsjbaires.gov.ar/media/transparencia/informesgestion/conflictos_competencia.pdf

Conflictos de competencia tipo "Bazán" año 2024



De la totalidad de los conflictos de competencia tipo “Bazán” que se resolvieron durante el 2024, el 76 % (292 causas) fueron contiendas entre fueros penales.

Fueros contendientes Año 2024



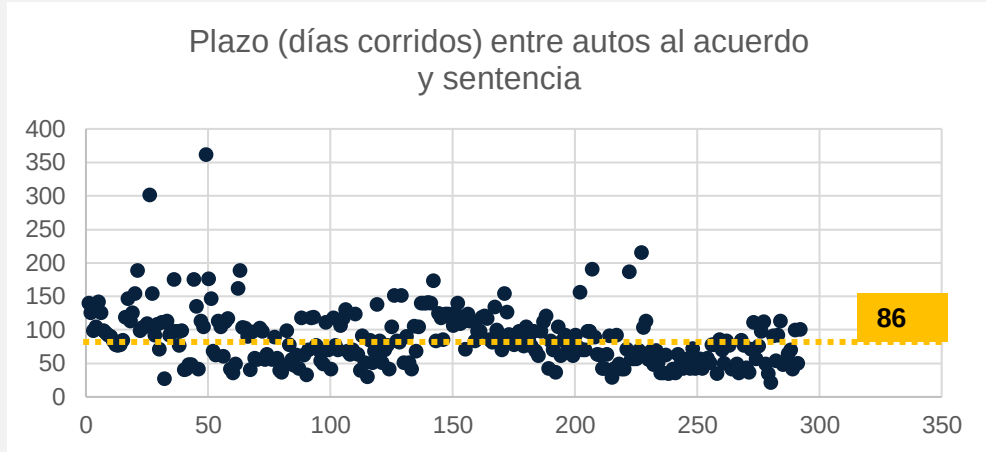
Los fueros contendientes en materia penal: Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas local, y fuero Nacional Criminal y Correccional.

A su vez, se resolvieron 91 expedientes no penales (24 %), de diversos fueros contendientes, a saber: Contencioso Administrativo y Tributario / Nacional Comercial (9); Contencioso Administrativo y Tributario / Nacional Civil (21); Contencioso Administrativo y Tributario / Nacional Trabajo, Nacional Civil / Penal, Contravencional y Faltas (2); Nacional Comercial / Nacional Trabajo (4); Nacional Comercial / Nacional Civil (1); Nacional Trabajo / Nación Civil (21); Relaciones de Consumo / Nacional Civil (2).

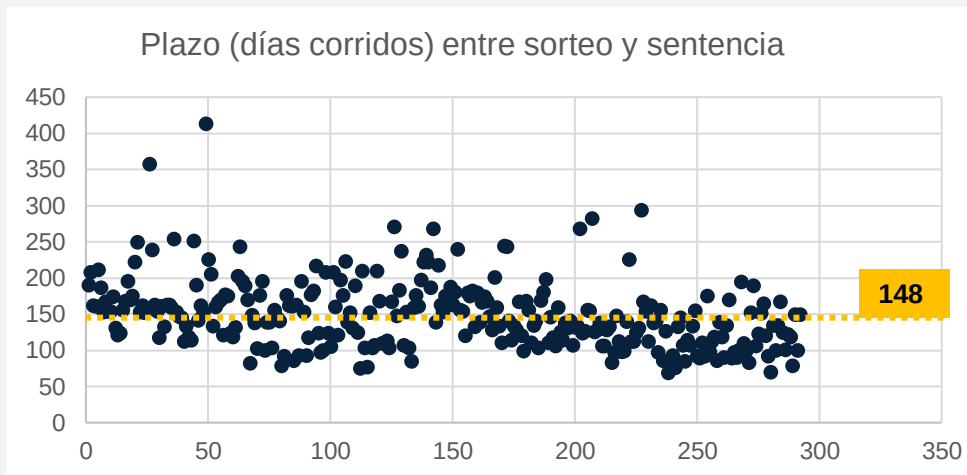
Plazos de resolución

Los gráficos de esta sección muestran el plazo de resolución de cada expediente. En el eje “x” se ordenan los 293 conflictos penales y las 91 contiendas no penales; y en el eje “y”, el plazo en el que cada uno fue resuelto, según se cuente desde la fecha de sorteo o desde la fecha en que se firma la providencia que llama autos al acuerdo. En ambos, se deja constancia del plazo promedio, que se marca con una línea punteada amarilla.

Conflictos penales

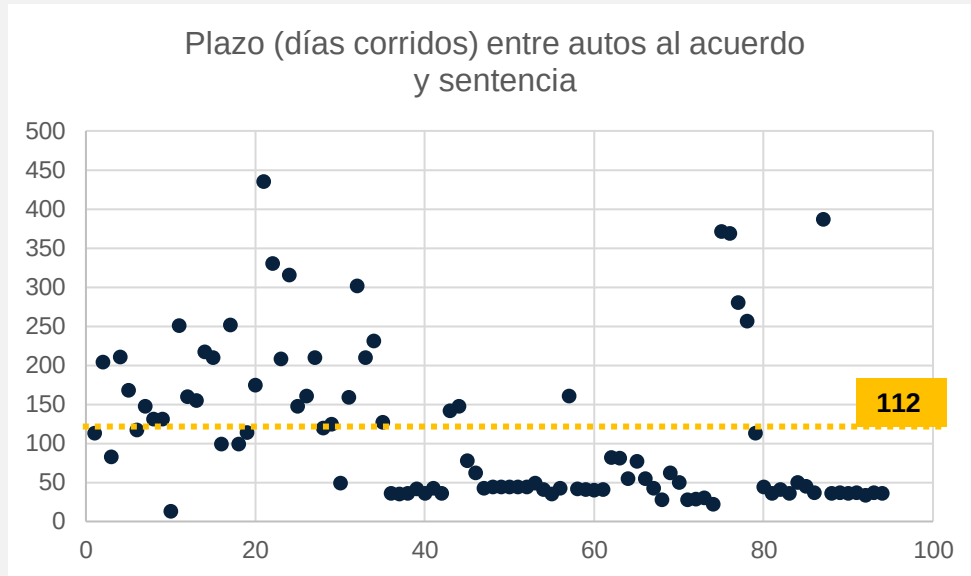


Los **conflictos penales** fueron resueltos por el Tribunal en un **plazo promedio de 86 días corridos**. Este plazo está calculado desde la fecha de firma de la providencia de **autos al acuerdo** hasta la fecha de la sentencia que resuelve el conflicto. El plazo máximo de resolución fue de 362 días y el mínimo, de 22 días.

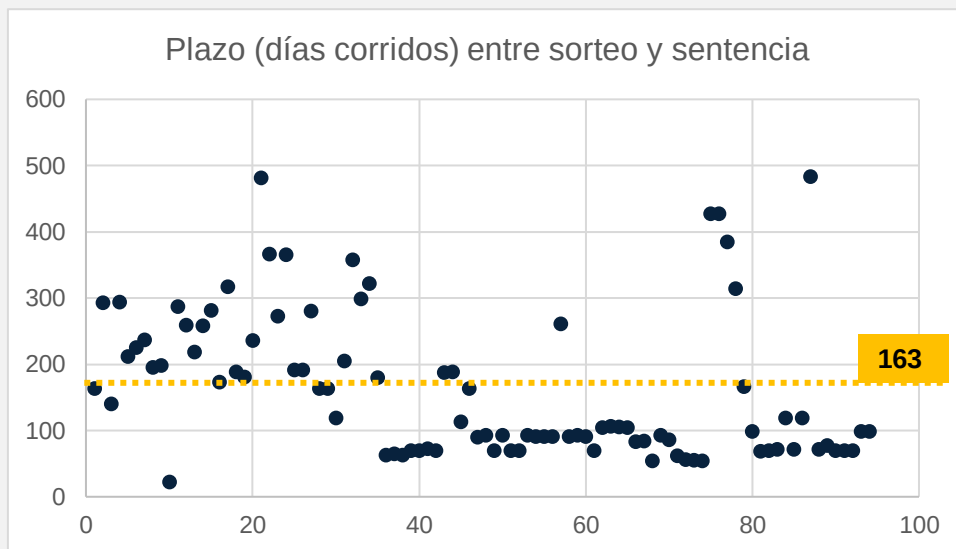


Si se calcula desde la fecha del sorteo de los expedientes, el **plazo promedio de resolución** asciende a **148 días corridos**. El máximo registrado fue de 413 días y el mínimo, de 69 días.

Conflictos no penales



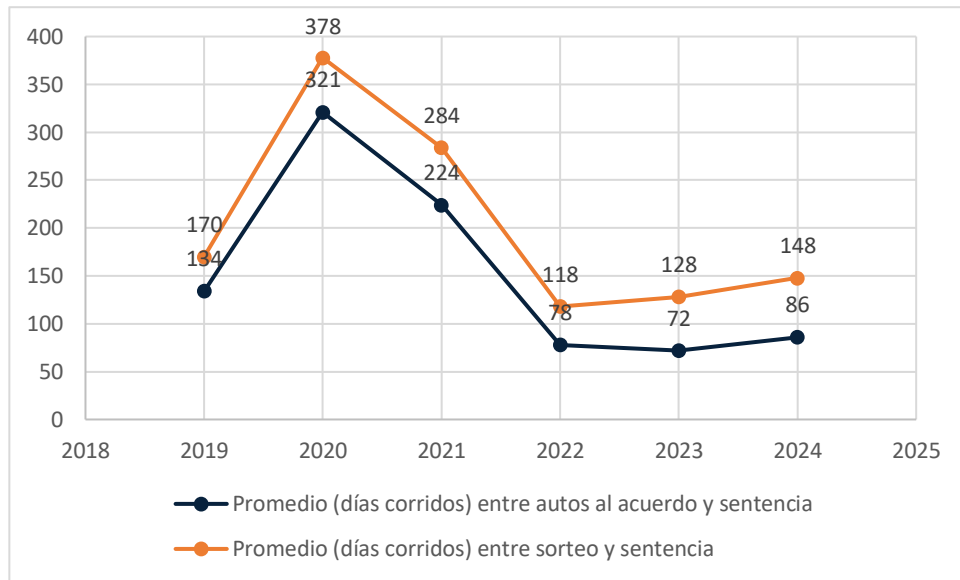
Con relación a los conflictos tipo “Bazán” **no penales**, el Tribunal resolvió las contiendas en **un promedio de 112 días corridos**, calculados desde que se firmó la providencia de **autos al acuerdo**. El plazo máximo fue de 435 días y el mínimo, de 13 días.



Si tal plazo se calcula desde la fecha de sorteo de los expedientes, **el promedio de días corridos asciende a 163**. El plazo máximo de resolución fue de 483 días y el mínimo, de 22 días.

Plazo de resolución promedio medido en días corridos, quinquenio 2019-2024

Conflictos penales



Conflictos no penales

